

se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del monopolio de petróleos, y Resolución de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 30 de diciembre de 1980, por la que se desarrolla en materia de portes de fuel-oil, la Orden antes citada, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 15 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Sin apreciar la inadmisibilidad alegada por la Administración, desestimar el recurso 306.572/1981, interpuesto por la "Federación Empresarial de la Industria Eléctrica", contra Ordenes del Ministerio de Hacienda de 4 de diciembre de 1980, de 13 de marzo y 24 de julio de 1981, cargando al cliente el precio del transporte del fuel-oil, así como contra Resolución del recurso de reposición contra la segunda, en que es parte apelada la Administración General representada por el Abogado del Estado, debiendo declarar, como declaramos, la validez de las disposiciones y Resolución impugnada, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

1199 *ORDEN de 28 de diciembre de 1989 por la que se habilita el Punto de Costa de 5.ª clase de Cambados (Pontevedra) para la descarga y despacho de pescado congelado o refrigerado.*

El Punto de Costa de 5.ª clase de Cambados (Pontevedra) se encuentra autorizado para la carga y descarga de toda clase de mercancías, en régimen de cabotaje, y para el tráfico entre aquél y los demás puertos de la ría de Arosa.

Actualmente, se solicita la habilitación de dicho puerto para la descarga de pescado congelado o refrigerado procedente de aguas internacionales, ya sea de buques nacionales o extranjeros, por razones de economía en el costo del transporte, y posibilidades de futuro en la zona por las inversiones en instalaciones frigoríficas que se han venido realizando.

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, que faculta al Ministerio de Hacienda para dictar normas a fin de facilitar los despachos aduaneros, así como para variar el grado de habilitación de las Aduanas Subalternas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se habilita el puerto de Cambados para la descarga de pescado congelado o refrigerado, tanto de buques nacionales como extranjeros, procedentes de aguas internacionales.

Segundo.-La descarga se efectuará con documentación de la Administración de Aduanas de Villagarcía de Arosa, quien adoptará las medidas que estime oportunas sobre vigilancia y control de las mercancías por el Resguardo Fiscal.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

1200 *ORDEN de 28 de diciembre de 1989 por la que se habilita el Puesto de Control Turístico de Fermoselle para el despacho de importación y exportación de diversas mercancías.*

El Ayuntamiento de Fermoselle ha solicitado de este Ministerio que se habilite para el tráfico comercial el Puesto Aduanero de Control Turístico de Fermoselle (Zamora), con el ánimo de fomentar el desarrollo del comercio de la zona.

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Aduanas de Portugal ha creado la Subdelegación Aduanera de Bemposta dependiente de la Delegación Aduanera de Miranda do Douro a los mismos fines, y visto el informe favorable de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

De conformidad con el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, que faculta al Ministerio de Hacienda para dictar normas que faciliten los

despachos aduaneros y variar el grado de habilitación de las Aduanas Subalternas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se habilita el Puesto Aduanero de Control Turístico de Fermoselle como Punto Habilitado Terrestre para la importación y exportación de mercancías (ladrillos, arena, géneros de punto, muebles de estaño y roble, artículos de adorno en bronce, herramientas...) siempre que no se precise la intervención de otros Servicios de control distintos de los aduaneros, permitiéndose, asimismo, el tráfico de vehículos comerciales vacíos.

Segundo.-Los despachos se efectuarán con intervención y documentación de la Aduana de Alcañices, quedando facultada dicha Oficina para adoptar las medidas que estime oportunas para la prestación del Servicio.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

1201 *ORDEN de 28 de diciembre de 1989 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, sobre Incentivos Económicos Regionales, correspondientes a 59 expedientes.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, y atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 1388/1988 y 1389/1988, de 18 de noviembre, establecieron la delimitación de la Zona Industrializada en Declive de Extremadura y la zona de Promoción Económica de Extremadura, respectivamente, y fijaron las áreas prioritarias y los objetivos dentro de dichas áreas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de los grupos de trabajo previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado y en la disposición final primera de la Orden de 17 de enero de 1989, he tenido a bien disponer:

Primero. *Solicitudes aceptadas.*-1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de esta Orden.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo. *Solicitudes desestimadas.*-Se desestiman las solicitudes de incentivos regionales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo III de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. *Resoluciones individuales.*-1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exigen las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre obligaciones frente a la Seguridad Social.

Cuarto. *Disposiciones adicionales.*-1. Si fuera necesario, se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a aumentar o disminuir hasta un 10 por 100 el importe de la subvención

concedida, el de la inversión aprobada, o el número de puesto de trabajo.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («leasing»), aquéllos deberán pasar a ser propiedad de las Empresas antes de la finalización del periodo de la concesión.

3. La materialización de la presente Orden, en relación con las subvenciones previstas en la misma, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15.ª, «Economía y Hacienda», concepto 23.724-

C771, del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin que supongan en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo, si procede, en que incurriera, si no se hubiera dado a la subvención el destino previsto; sin perjuicio de la aplicación cuando proceda de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.-P. A., El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

ANEXO I

Expediente	Empresa/localización	Inversión	Subvención	Empleo
ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE EXTREMADURA				
BA/0001/I34	Gonymar, S. Coop. Valle de Matamoros	21.568.000	14.019.200	5
BA/0005/I34	Victoriano Domínguez, S. A. Higuera la Real	41.930.000	20.126.400	2
BA/0006/I34	Alfonso Gallardo, S. A. Jerez de los Caballeros	409.828.000	295.076.160	37
BA/0008/I34	Gariás Pérez, S. A. Jerez de los Caballeros	79.456.000	46.879.040	10
BA/0009/I34	Hermanos Gómez Ruano, S. A. Jerez de los Caballeros	35.593.000	19.576.150	5
BA/0010/I34	Corchos Jerez, S. L. Jerez de los Caballeros	81.180.000	57.637.800	16
BA/0011/I34	Carbones Santa Ana, S. L. Valle de Santa Ana	71.799.000	48.823.320	8
BA/0012/I34	Cayetano Pantojo, S. A. Higuera la Real	47.612.000	23.329.880	3
BA/0014/I34	Martín & Fernández-Salguero, S. L. Fuentes de León	22.460.000	11.005.400	2
BA/0015/I34	Transformaciones Cárnicas Pérez Luna, S. L. Fregenal de la Sierra	116.159.000	78.988.120	17
BA/0017/I34	Reycar, S. A. L. Fregenal de la Sierra	48.994.000	33.315.920	7
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EXTREMADURA				
<i>Provincia de Badajoz</i>				
BA/0012/P11	Manuel Luengo, S. L. Acedera	23.522.000	7.762.260	10
BA/0023/P11	Hotel Dulcinea, S. A. Almendralejo	41.181.000	11.530.680	4
BA/0040/P11	Vinícola del Suroeste, S. A. Almendralejo	215.828.000	43.165.600	5
BA/0044/P11	Antonio Centeno, S. L. Zalamea de la Serena	18.810.000	5.454.900	3
BA/0046/P11	Nevado, S. A. Badajoz	105.000.000	31.500.000	10
BA/0048/P11	Merino Albalade, S. A. L. Don Benito	56.677.000	15.869.560	9
BA/0052/P11	Corchos Salgado Rubio, S. L. San Vicente de Alcántara	23.063.000	8.763.940	5
BA/0057/P11	Ribera Vinos y Aceite, S. A. Ribera del Fresno	19.139.000	4.784.750	3
BA/0062/P11	Industria Forestal Extremeña, S. A. Calamonte	373.259.000	156.768.780	45
BA/0064/P11	Iniciativas Agrícolas Extremeñas, S. A. Badajoz	125.125.000	45.045.000	23
BA/0069/P11	Promotora de Hoteles, S. A. Don Benito	915.050.000	283.665.500	54
BA/0070/P11	Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S. A. Villanueva de la Serena	98.013.000	26.463.510	6
BA/0083/P11	Cooperativa Agrícola de los Colonos de Gevora. Badajoz	67.713.000	25.053.810	15
BA/0085/P11	Promotora de Hoteles, S. A. Badajoz	270.540.000	75.751.200	14
BA/0092/P11	Barrio Bravo, S. A. Almendralejo	77.631.000	26.394.540	8
BA/0095/P11	Cereales López Heras, S. L. Mérida	80.915.000	28.320.250	6
BA/0100/P11	Extremeña de Carbones, S. A. Valverde de Leganés	76.105.000	25.875.700	13
<i>Provincia de Cáceres</i>				
CC/0072/P11	Industrias de la Madera Castro, S. A. Plasencia	31.610.000	8.850.800	5
CC/0074/P11	Calderería Artesana, S. L. Casar de Cáceres	22.011.000	6.383.190	6
CC/0076/P11	Agrícola del Campo, S. A. Moraleja	50.468.000	17.159.120	15
CC/0077/P11	Productos la Higuera, S. A. L. Almoharín	31.029.000	10.549.860	7
<i>Provincia de Badajoz</i>				
BA/0126/P11	Oliar, S. A. Azuaga	229.855.000	75.852.150	29
<i>Provincia de Cáceres</i>				
CC/0020/P11	Cereales Fid, S. A. Coria	330.390.000	115.636.500	148
CC/0032/P11	Carpintería Juan Manzano, S. L. Malpartida de Plasencia	31.825.000	8.274.500	4
CC/0034/P11	Jomaisan, S. A. Talayuela	37.665.000	12.052.800	4
CC/0039/P11	Moinpe, S. A. Talayuela	36.160.000	10.848.000	9
CC/0046/P11	Complejo Turístico Campamento Gabriel y Galán, S. Coop. Guijo de Granadilla	96.823.000	36.792.740	8
CC/0047/P11	Biovera, S. A. L. Jaraiz de la Vera	28.447.000	11.378.800	8
CC/0053/P11	Hostelería San Jorge, S. A. Cáceres	900.000.000	270.000.000	45
CC/0054/P11	Semasan, S. L. Hervás	37.603.000	11.656.930	4
CC/0055/P11	Congelados Extremeños de la Vera, S. Coop. Ltd. Jaraiz de la Vera	153.429.000	55.234.440	20
CC/0057/P11	Mallahor, S. A. Alcollarín	129.880.000	23.378.400	11
CC/0058/P11	Hoteles Palacio de Extremadura, S. A. Cáceres	539.455.000	215.782.000	31
CC/0060/P11	Industrias y Promociones Alimenticias, S. A. Miajadas	35.727.000	8.931.750	9
CC/0061/P11	Hergonva, S. A. Trujillo	16.243.000	4.872.900	3
CC/0062/P11	Granymar, S. A. Cáceres	50.153.000	15.045.900	6
CC/0066/P11	S. A. T. «Llanos del Rincón». Majadas de Tiétar	21.198.000	6.783.360	11
CC/0067/P11	Valeriano Romero e Hijos, S. A. L. Jaraiz de la Vera	19.789.000	5.540.920	4
CC/0069/P11	Imprenta Plasencia Juan, S. A. L. Moraleja	15.688.000	3.922.000	3

ANEXO III

Expediente	Empresa	Localización
BA/0003/I34	ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE EXTREMADURA Cultivadores Asociados, S. A. L.	Fregenal de la Sierra.
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EXTREMADURA Provincia de Badajoz	
BA/0038/P11	Mecanoex, S. A. L.	Mérida.
BA/0077/P11	Electro-Suministros Extremadura, S. A.	Badajoz.
BA/0079/P11	Floresan, Sdad. Coop. de R. Ltda.	Torremejías.
BA/0081/P11	Sidras y Concentrados de Extremadura, S. A.	Don Benito.
	Provincia de Cáceres	
CC/0025/P11	Transportes Navas-San José, Sociedad Limitada	Valencia de Alcántara.
CC/0038/P11	Centro de Estudios Robledo, Sociedad Anónima Laboral	Hervás.
CC/0040/P11	Transportes y Hormigones Núñez, S. A.	Cáceres.
CC/0049/P11	Exportgal, S. A. L.	Coria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1202 ORDEN de 24 de noviembre de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro de Preescolar denominado «La Inmaculada», de Alía (Cáceres).

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Preescolar denominado «La Inmaculada», sito en la calle Queipo de Llano, 24, de Alía (Cáceres), que cuenta con clasificación provisional para una unidad de este nivel, otorgada por Orden de fecha 12 de junio de 1986, por la que se adaptó a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, como Centro de Preescolar por transformación del de EGB que tenía clasificación provisional por Orden de 8 de noviembre de 1974, en solicitud de cambio de titularidad a favor de la Congregación de Religiosas Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de este Centro a favor del Obispo de Toledo;

Resultando que, mediante escritura de cesión ante el Notario de Toledo don Manuel Costa Domínguez, con el número 1.743/89 de su protocolo, don Marcelo González Martín Cardenal, Arzobispo de Toledo, en nombre y representación del Arzobispado de Toledo, cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de la Congregación de Religiosas Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada que, representada en dicho acto por la Religiosa doña Susana Ramos Díaz, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 14 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Preescolar «La Inmaculada», de Alía (Cáceres), que en lo sucesivo será ostentada por la «Congregación de Religiosas Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten

al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1203 ORDEN de 27 de noviembre de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar, denominado «El Salvador», sito en Torrelavega (Cantabria).

Examinado el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado denominado «El Salvador», sito en Torrelavega (Cantabria), con domicilio en avenida de Solvay, 24, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro de educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cantabria, de fecha 22 de noviembre de 1988;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 23 de enero de 1989, y la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 23 de octubre de 1989, informan, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorablemente, el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 27 de octubre de 1989;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado denominado «El Salvador», sito en Torrelavega (Cantabria), con domicilio en avenida de Solvay, 24, de Educación Preescolar, con una unidad de párvulos y capacidad para 21 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará «El Salvador de Enseñanza, Sociedad Cooperativa Limitada».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1204 ORDEN de 15 de diciembre de 1989 por la que se resuelve la campaña de apoyo a la educación ambiental, convocada el 29 de septiembre de 1989.

Por Orden de 29 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) se convocaron ayudas para el desarrollo de actividades de apoyo a la educación ambiental.

Realizada la selección de los proyectos por el Jurado establecido en su disposición séptima, y vista la propuesta de concesión formulada por el mismo, de conformidad con lo establecido en la disposición novena de la citada Orden;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se conceden ayudas para el desarrollo de actividades de apoyo a la educación ambiental, a los proyectos presentados por los